

del Subsecretario de Comercio y Turismo y cuya decisión esté atribuida al Ministro titular del Departamento por el ordenamiento jurídico.

Tercero.—Se delegan en el Secretario general de Turismo, dentro de los asuntos propios de su competencia, las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refiere el párrafo d) del apartado segundo de esta Orden, correspondiente a los gastos en bienes corrientes y servicios incluidos en los programas propios de dicha Secretaría General, o de los Centros directivos que dependan de ella, y hasta el límite de 50.000.000 de pesetas y la correspondiente facultad de contratación para el mismo ámbito y con idéntico límite cuantitativo.

b) Referidas a los contratos de obras, dentro de los programas propios de la Secretaría General de Turismo o de los Centros directivos y Unidades que dependen de ella, las facultades a que se refiere el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas y la facultad de contratación para el mismo tipo de gasto y con idéntico límite cuantitativo.

c) Referidas al resto de los créditos incluidos en los programas de gastos de la Secretaría General de Turismo, o de los Centros directivos que dependan de ella, las facultades a que se refiere el párrafo e) del apartado segundo de esta Orden, correspondientes a los gastos incluidos en los programas propios que de ella dependen hasta el límite de 50.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Quedan delegadas en el Director general de Servicios del Ministerio las siguientes atribuciones:

a) Las facultades a que se refieren los párrafos d) y f) del apartado segundo de la presente Orden hasta el límite de 25.000.000 de pesetas y la del apartado e) en cuanto no estén delegadas expresamente en los titulares de otros Centros directivos del Ministerio, con idéntico límite cuantitativo.

b) La expedición y firma, en caso de enfermedad o ausencia justificada de los titulares de los Centros directivos del Ministerio, de documentos contables relativos a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento, y, asimismo, interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos correspondiente.

c) La tramitación y, cuando proceda, la aprobación de las cuentas justificativas de indemnizaciones por razón de servicio, nóminas, pago de facturas o certificaciones por obras, servicios o suministros, todo ello referido a gastos previamente acordados con cargo a créditos de los programas de gastos del Departamento.

Octavo.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la resolución pertinente.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1993.

GOMEZ-NAVARRO NAVARRETE

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Turismo y Directora general de Servicios.

BANCO DE ESPAÑA

22949 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 13 al 19 de septiembre de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	126,01	130,74
Billete pequeño (2)	124,75	130,74
1 marco alemán	78,42	81,36
1 franco francés	22,31	23,16
1 libra esterlina	194,63	201,93
100 liras italianas	8,14	8,45
100 francos belgas y luxemburgueses	366,00	379,73
1 florín holandés	69,79	72,41
1 corona danesa	18,98	19,69
1 libra irlandesa	182,24	189,07
100 escudos portugueses	76,53	79,40
100 dracmas griegas	54,49	56,53
1 dólar canadiense	95,84	99,43
1 franco suizo	89,56	92,92
100 yenes japoneses	118,38	122,82
1 corona sueca	15,95	16,55
1 corona noruega	17,94	18,61
1 marco finlandés	22,15	22,98
1 chelín austriaco	11,14	11,56
1 dólar australiano	81,85	84,92
1 dólar neozelandés	69,31	71,91
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	11,26	11,70
100 francos CFA	44,48	46,21
1 bolívar	0,94	0,99
1 nuevo peso mejicano (3)	40,21	41,78
1 rial árabe saudita	33,96	35,28

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 10 de septiembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.